



# DIARIO DE DEBATES

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

---

**Primer Año de Ejercicio Legal**

**Segundo Periodo Ordinario**

**AÑO 2008**

**LX Legislatura**

**Núm. 105**

---

**Sesión de Colegio Electoral**

**Celebrada el 31 de Octubre de 2008**

**Antonio Amaro Cansino  
PRESIDENTE**

**VICEPRESIDENTE  
Juan Bautista Olivera Guadalupe**

**SECRETARIOS  
Daniel Gurrión Matías  
Wilfredo Fidel Vásquez López**

**Hora de inicio: 21:22  
Asistencia: 40 Diputados  
Inasistencias:  
Permisos: 2.**

---

### **S u m a r i o**

- **Dictámenes de la Comisión Dictaminadora.**

**ASISTENCIA.****El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

**El Diputado Secretario Daniel Gurrión Matías (PRI):**

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Castro Ríos Sofía, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Etelberto, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Gurrión Matías Daniel, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Reyes Álvarez Felipe, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Yglesias Arreola José Antonio, Zárate González Silvia Estela.

Le informo Diputado Presidente que hay dos solicitudes de permiso para no asistir a esta sesión.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Permisos concedidos de acuerdo a la facultad que me confiere la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

¿Hay quórum Diputado Secretario?

**El Diputado Secretario Daniel Gurrión Matías (PRI):**

Si hay quórum Diputado Presidente.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Se continúa con el Colegio Electoral. Se va a seguir dando cuenta con los Dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora, solicito a la Secretaría dar cuenta con un Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al Municipio de San Juan Teita, Tlaxiaco, Oaxaca.

**El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):**

SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COLEGIO ELECTORAL MUNICIPAL

ELECCION EXTRAORDINARIA DE  
CONCEJALES.

COMISION DICTAMINADORA

HONORABLE ASAMBLEA.

Por disposición de los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca; 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153 inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, y por acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Pleno Legislativo celebrada el día 18 de septiembre del año 2008, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, fue turnado a esta Comisión Dictaminadora la documentación relativa a la elección de Concejales bajo el sistema de usos y costumbres, efectuada en el Municipio de SAN JUAN TEITA, TLAXIACO, OAXACA.

Con apoyo en los datos que arroja el examen de dicha documentación, con base a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En el segundo párrafo del artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas culturales y políticas, o parte de ellas" "Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que conformen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres" "Decidir sus formas internas de convivencia y organización social,

económica, política y cultural" "Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados".

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: "El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas."

La propia Constitución Política de la Entidad, en su artículo 25, señala que: "La ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas, que hasta ahora han utilizado para la elección de sus Ayuntamientos".

Nuestra misma Constitución Política Estatal, en su precepto 113, establece que: "Los Concejales electos por el Sistema de Usos y Costumbres, tomarán posesión en la misma fecha y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y

prácticas democráticas determinen, pero no podrán exceder de tres años”.

Por su parte, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, en su artículo 10, prevé lo siguiente: “Cada pueblo o comunidad indígena tiene el derecho social al darse con autonomía la organización social y política acorde con sus sistemas normativos internos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal; los artículos 17, 109 a 125 del Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y de esta ley”.

En Oaxaca, los usos y costumbres de las comunidades indígenas se han respetado, como lo exige el artículo 16 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, porque contienen el desenvolvimiento de dichos pueblos, que han predominado a lo largo de la historia en las diversas Regiones que hoy constituyen Oaxaca.

SEGUNDO.- Del análisis realizado por esta Comisión al expediente electoral del municipio de SAN JUAN TEITA, aparece el escrito de fecha 3 de octubre de 2008, que dirigen al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, mediante el cual los ciudadanos EUSEBIO LOPEZ LOPEZ, Presidente Municipal interino e HILARIO LOPEZ, Sindico Municipal, manifiestan su inconformidad con el acta de fecha 31 de agosto del presente año en la cual se nombraron a las autoridades que fungirán para el año 2009, por diversas irregularidades, y solicitan se realice una reunión de trabajo con los integrantes de la mesa de casilla que

fungió en la asamblea de fecha 31 de agosto, en la que el personal de este Instituto estén presentes como testigos de los acuerdos que se tomen en la reunión de referencia, en donde la ciudadanía manifieste si ratifican a los ciudadanos electos en la asamblea antes mencionada o en su caso nombran a nuevos concejales.

Analizado que fue el expediente electoral número 218/XIII/UYC/08, resulta que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral validó las elecciones de los Concejales electos por el sistema de usos y costumbres de SAN JUAN TEITA, y que en la documentación electoral que obra en dicho expediente, aparece que las elecciones se llevaron a cabo conforme a la ley, y que el acuerdo de fecha 29 de octubre del presente año que emitió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, donde calificó las elecciones como validas, se advierte que fue analizado el escrito de inconformidad en contra de la elección de los Concejales, y que por conducto del Síndico Municipal HILARIO LOPEZ, que también era uno de los inconformes se desistió de la inconformidad planteada, al expresar, según obra en el análisis del acuerdo del Instituto Estatal Electoral que “se respete lo que ya está hecho, ya que esto fue decisión de la asamblea”, ante esta situación lo correcto es que el Congreso del Estado ratifique el acuerdo de fecha 29 de octubre de 2008 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tomando en cuenta que ante este Congreso del Estado no existe documento alguno en el que se promueva inconformidad en contra de dicho acuerdo.

TERCERO.- Con los documentos a que se refiere el artículo 121 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electorales de Oaxaca, para la elección de los Ayuntamientos mediante el régimen de usos y costumbres, esta Legislatura integró el expediente de elección de Concejales Municipales de SAN JUAN TEITA, a través de la Secretaría del Congreso, que previamente el día 30 de octubre de 2008, fue recibido en la Oficialía Mayor, mediante oficio I.E.E./D.G./0399/2008, de fecha 29 del mismo mes y año, signado por el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

En la copia certificada del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre 2008, se advierte que el órgano electoral decidió y validó la elección de los Concejales al Ayuntamiento de SAN JUAN TEITA.

CUARTO.- Del análisis del expediente electoral, realizado por esta Comisión Dictaminadora, se desprende que:

a).- Las etapas del proceso electoral anteriores a esta calificación se desarrollaron conforme al Decreto No. 370 de fecha 11 de enero de 2007, mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado facultó al Instituto Estatal Electoral para convocar a los ciudadanos a participar en las elecciones municipales electos por el régimen de derecho consuetudinario a Concejales, y a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 109, 110, 112, 115 y 117 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, las elecciones se efectuaron en la fecha, hora y lugar que determinaron las propias comunidades.

b).- Consta en el expediente respectivo, los documentos que acreditan la

expresión de la voluntad ciudadana en el seno de la comunidad que conforme a sus tradiciones y prácticas democráticas se aplicaron para la elección de su Ayuntamiento, en términos previstos por los artículos 25 de la Constitución Política Local y 116 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, que dichos documentos electorales fueron remitidos a este Honorable Congreso, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 del Ordenamiento Electoral invocado.

c).- En virtud de los resultados obtenidos en este Municipio que se rige para la renovación de su Ayuntamiento por las Normas de Derecho Consuetudinario, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró la validez de la elección que se llevó a cabo, y expidió la constancia de mayoría de los Concejales electos, como lo dispone el artículo 120 del citado Código Electoral.

d).- Los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 112 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, han sido examinados por esta Comisión Dictaminadora, en cumplimiento de los artículos 25 y 113 de la Constitución Particular del Estado; 10 del Código Electoral invocado y 27 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, apareciendo en la constancia existente, que los candidatos a Concejales electos bajo el régimen de usos y costumbres, reúnen los requisitos de elegibilidad.

La Comisión que suscribe se sujeta a lo dispuesto por el artículo 122 del Código Electoral vigente y, toda vez que no existen causas supervenientes de inelegibilidad, se estima que prevalece y puede ratificarse la declaratoria de validez de la elección, hecha por el

Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tomando en cuenta, además, que el proceso electoral se organizó y desarrolló conforme a las disposiciones constitucionales y legales, como consta en la documentación que obra en el expediente electoral número 218/XIII/UYC/08 del índice del Instituto Estatal Electoral que fue remitido al Congreso del Estado y que es materia de análisis.

Estando acreditados los requisitos de elegibilidad de los Concejales declarados electos, y expedida conforme al artículo 120 del Código Electoral la documentación correspondiente, los miembros de la Comisión Dictaminadora nos permitimos someter a la consideración de este Colegio Electoral, los puntos resolutivos contenidos en el siguiente:

#### D I C T A M E N

En base al estudio y análisis realizado a las constancias que obran en el expediente electoral, la Comisión Dictaminadora estima que el Congreso del Estado erigido en Colegio Electoral, declare constitucional, califique legalmente válida y ratifique la elección para Concejales al Ayuntamiento de SAN JUAN TEITA, TLAXIACO, OAXACA, celebrada por el régimen de normas de derecho consuetudinario para el período constitucional que inicia a partir de la toma de protesta en el año 2008, quienes desempeñarán sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2010.

Por lo antes fundado y motivado, se emite el siguiente:

#### D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara constitucional, califica legalmente válida, y ratifica la elección para Concejales al Ayuntamiento de SAN JUAN TEITA, TLAXIACO, OAXACA, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró la validez de la elección y expidió las constancias de mayoría a favor de los Concejales electos, quienes desempeñarán sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismos que no podrán exceder del 31 de diciembre de 2010.

#### T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 31 de octubre de 2008.

COMISION DICTAMINADORA

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO  
SANCHEZ

V O C A L E S

DIP. SOFIA CASTRO RIOS  
DIP. ANTONIO AMARO CANSINO  
DIP. FELIPE REYES ALVAREZ  
DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea, el Dictamen y Proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular, por contener un artículo fijo y un transitorio, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

La Secretaría va a dar cuenta con un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Dictaminadora, relativo a varios municipios del Estado.

**El Diputado Secretario Daniel Gurrión Matías (PRI):**

SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COLEGIO ELECTORAL MUNICIPAL

ELECCION EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES.

COMISION DICTAMINADORA

HONORABLE ASAMBLEA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 77 fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, y por acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Pleno Legislativo celebrada el día 30 de octubre de 2008, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, fue turnado a esta Comisión Dictaminadora la documentación relativa a la elección de Concejales Municipales, bajo el sistema de usos y costumbres efectuada en los Municipios de: SAN ANDRES YAA, SAN BARTOLOME ZOOGOCHO, SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, SAN FRANCISCO CAJONOS, SAN JUAN TABAA, SAN JUQUILA VIJANOS, SAN JUAN YATZONA, SAN MATEO CAJONOS, SAN PABLO YAGANIZA, SANTA MARIA JALTIANGUIS, SANTA MARIA TEMAXCALAPA, SANTA MARIA YALINA, SANTIAGO LALOPA, SANTIAGO LAXOPA, SANTO DOMINGO ROAYAGA, VILLA HIDALGO, VILLA TALEA DE CASTRO, SAN JUAN JUQUILA MIXES, SANTIAGO XANICA, SANTA CRUZ TACAHA, CONCEPCION BUENAVISTA, SAN ANTONINO MONTE VERDE, SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, SANTA MARIA NDUAYACO, SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS, SANTO DOMINGO YODOHINO, SAN PEDRO APOSTOL, MIXISTLAN DE LA REFORMA, SAN JUAN PETLAPA, SAN LUCAS CAMOTLAN, SAN PEDRO OCOTEPEC, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC,

## SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC y TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS.

En términos de los artículos 59, fracciones VI y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 77 fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 153, inciso b), del Reglamento interior del Congreso del Estado, para la elaboración del dictamen correspondiente, fue turnado a esta Comisión Dictaminadora la documentación relativa a las elecciones de Concejales Municipales, que se efectuaron bajo el REGIMEN DE USOS Y COSTUMBRES, en los Municipios que se señalan en la parte resolutive del proyecto de Decreto que forma parte de este dictamen.

Con apoyo en los datos que arroja el examen de dicha documentación, con base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En el segundo párrafo del artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas culturales y políticas, o parte de ellas” “Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que conformen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres” “Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural” “Elegir de

acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados”.

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: “El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas”.

La propia Constitución Política de la Entidad, en su artículo 25, señala que: “La ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas, que hasta ahora han utilizado para la elección de sus Ayuntamientos.”

Nuestra misma Constitución Política Estatal, en su precepto 113, establece que: “Los Concejales electos por el Sistema de Usos y Costumbres, tomarán posesión en la misma fecha y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, pero no podrán exceder de tres años”.



Por su parte, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, en su artículo 10, prevé lo siguiente: "Cada pueblo o comunidad indígena tiene el derecho social al darse con autonomía la organización social y política acorde con sus sistemas normativos internos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal; los artículos 17, 109 a 125 del Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y de esta ley".

La Comisión Dictaminadora, ha observado el procedimiento de la elección de los Ayuntamientos por el método de usos y costumbres, como una práctica histórica, en la cual las comunidades que optaron por la integración de sus autoridades a través de este sistema, ratifican el respeto de la voluntad del pueblo, que se desenvuelve, en un universo complejo debido a las distintas formas de elección, y que con el apoyo de los mismos pueblos que mantienen éstas prácticas de derecho consuetudinario para la elección de sus autoridades, serán los principios fundamentales para que en su momento se logre incorporar y perfeccionar al Código Electoral, toda vez que el municipio libre es la base territorial, de la organización política y administrativa del Estado.

En Oaxaca, los usos y costumbres de las comunidades indígenas se han respetado, como lo exige el artículo 16 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, porque contienen el desenvolvimiento de dichos pueblos, que han predominado a lo largo de la historia

en las diversas Regiones que hoy constituyen Oaxaca.

A partir del análisis realizado y del escrutinio efectuado en el seno de la Comisión que suscribe, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

#### D I C T A M E N

PRIMERO.- Con los documentos a que se refiere el artículo 121 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para la elección de los Ayuntamientos Municipales mediante el régimen de normas de derecho consuetudinario, el Congreso del Estado integró 35 expedientes de la elección de los Concejales Municipales, a través de la Secretaría del Congreso, que previamente fueron entregados a la Oficialía Mayor el 30 de octubre de 2008 de 2008, mediante oficio número I.E.E./D.G./0398/2008, de fecha 29 del mismo mes y año, signado por el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

En la copia certificada del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2008, se advierte que ese órgano electoral decidió y validó, respecto de 35 elecciones de los Ayuntamientos Municipales.

SEGUNDO.- Del análisis de los expedientes electorales, realizado por esta Comisión Dictaminadora, se desprende que:

a).- Las etapas del proceso electoral anteriores a esta calificación se desarrollaron conforme al Decreto No. 370 de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de misma fecha, mediante la cual la LIX Legislatura del Estado, facultó al Instituto Estatal Electoral para convocar a los ciudadanos a participar en las elecciones ordinarias de Concejales de los Ayuntamientos por el Régimen de Derecho Consuetudinario, y conforme a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, las elecciones se efectuaron en la fecha, hora y lugar que determinaron las propias comunidades.

b).- Constan en los respectivos expedientes electorales remitidos a este Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, los documentos que acreditan la expresión de la voluntad ciudadana en el seno de las comunidades conforme a sus tradiciones y prácticas democráticas para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos previstos por los artículos 25 de la Constitución Política Local y 116 del Ordenamiento Electoral invocado.

c).- En virtud de los resultados obtenidos en cada uno de los Municipios que se rige para la renovación de sus Ayuntamientos por las Normas de Derecho Consuetudinario, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, declaró la validez de la elección y expidió las constancias de mayoría de los Concejales electos de 35 municipios, como lo dispone el artículo 120 del citado Código Electoral.

d).- Los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 112 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electorales de Oaxaca, han sido examinados por esta Comisión Dictaminadora en los expedientes que obran en su poder, en los términos que se establecen en los artículos 25 párrafo décimo quinto y 113 de la Constitución Particular del Estado, apareciendo en las constancias existentes, que los candidatos a Concejales Propietarios y Suplentes electos bajo el régimen de usos y costumbres, reúnen los requisitos de elegibilidad.

TERCERO.- La Comisión que suscribe se sujeta a lo dispuesto por el artículo 122 del Código Electoral vigente y, toda vez que no existen causas supervenientes de inelegibilidad, se estima que prevalece y se ratifica la declaración de validez de la elección, hecha por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en 35 Municipios.

CUARTO.- Realizado el escrutinio respetivo, estando acreditados los requisitos de elegibilidad de los Concejales declarados electos, y expedida conforme al artículo 120 del Código Electoral, la documentación correspondiente, los miembros de la Comisión Dictaminadora nos permitimos someter a la consideración de este Colegio Electoral, los puntos resolutivos contenidos en el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara constitucionales, califica legalmente validas, y ratifica las elecciones para Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de normas de derecho consuetudinario, en los TREINTA Y CINCO MUNICIPIOS, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral

declaró la validez de la elección y expidió las constancias de mayoría a favor de los Concejales electos, de los que a continuación se relacionan, quienes desempeñarán sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2010.

**III DISTRITO ELECTORAL  
IXTLAN DE JUAREZ**

MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
SAN ANDRES YAA	02-SEP-08
SAN BARTOLOME ZOOGOCHO	03-AGO-08
SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	07-SEP-08
SAN FRANCISCO CAJONOS	07-SEP-08
SAN JUAN TABAA	12-OCT-08
SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	17-AGO-08
SAN JUAN YATZONA	30-SEP-08
SAN MATEO CAJONOS	12-OCT-08
SAN PABLO YAGANIZA	31-AGO-08
SANTA MARIA JALTIANGUIS	13-JUL-08 Y 21-SEP-08
SANTA MARIA TEMAXCALAPA	07-SEP-08
SANTA MARIA YALINA	24-AGO-08
SANTIAGO LALOPA	12-AGO-08
SANTIAGO LAXOPA	10-AGO-08
SANTO DOMINGO ROAYAGA	07-SEP-08
VILLA HIDALGO	08-OCT-08
VILLA TALEA DE CASTRO	19-AGO-07 Y 21-SEP-08

**IV DISTRITO ELECTORAL  
TLACOLULA DE MATAMOROS**

SAN JUAN JUQUILA MIXES	05-OCT-08
------------------------	-----------

**VII DISTRITO ELECTORAL  
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ**

SANTIAGO XANICA	24-AGO-08
-----------------	-----------

**XIII DISTRITO ELECTORAL  
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO**

SANTA CRUZ TACAHAUA	11-OCT-08
---------------------	-----------

**XIV DISTRITO ELECTORAL  
SAN PEDRO Y SAN PABLO  
TEPOSCOLULA**

CONCEPCION BUENA VISTA	21-OCT-07
SAN ANTONINO MONTE VERDE	13-OCT-08
SANTA MARIA NDUAYACO	08-SEP-07
SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	23-SEP-07

**XV DISTRITO ELECTORAL  
HUAJUAPAN DE LEON**

SANTO DOMINGO YODOHINO	19-OCT-08
------------------------	-----------

**XIX DISTRITO ELECTORAL  
OCOTLAN DE MORELOS**

SAN PEDRO APOSTOL	10-NOV-07
-------------------	-----------

**XX DISTRITO ELECTORAL  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA**

MIXITLAN DE LA REFORMA	17-JUN-07
SAN JUAN PETLAPA	01-OCT-08
SAN LUCAS CAMOTLAN	11-OCT-08
SAN PEDRO OCOTEPEC	31-AGO-08
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	27-SEP-08
SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	27-JUL-08
SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	12-SEP-08
TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	07-SEP-08

**TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 31 de octubre de 2008.

COMISION DICTAMINADORA

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO  
SANCHEZ

VOCAL E S

DIP. SOFIA CASTRO RIOS  
DIP. ANTONIO AMARO CANSINO  
DIP. FELIPE REYES ALVAREZ  
DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea, el Dictamen y Proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

**El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):**

Gracias Diputado Presidente. Únicamente para el efecto de dejar constancia en este Congreso, en este Pleno, que en un rato más estaremos llevando la sesión de periodo extraordinario, en la cual habremos de someter a consideración del Pleno, la creación del nuevo Código Electoral; en la cual se plasmará por el Dictamen ya emitido en la Comisión de Administración de Justicia, que en

definitiva el Congreso del Estado no podrá conocer de la calificación de elecciones de Ayuntamientos como es el caso que en este momento nos ocupa.

Eso indica que esta sesión de Colegio Electoral es la última que en el Estado de Oaxaca se estará llevando a cabo para conocer de esta materia.

Significa entonces, un parte-aguas importante en la historia democrática de nuestro Estado, al establecer por fin, que serán ya las autoridades administrativas y los órganos jurisdiccionales, quienes tendrán la responsabilidad de calificar y declarar la validez de las elecciones de Ayuntamientos y de Gobernador del Estado.

Quiero dejar esa constancia para conocimiento de todos ciudadanos del Estado, y por supuesto, de quienes integran este Pleno. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Gracias Diputado Dagoberto Carreño, se concede el uso de la palabra la Diputada Sofía Castro Ríos.

**La Diputada Sofía Castro Ríos (PRI):**

Con su venia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores.

En efecto, este penúltimo y último Dictamen que ha sido sometido a consideración por la Presidencia de la Mesa Directiva, a los legisladores y legisladoras en esta sesión de Colegio Electoral, concluye una etapa de la vida democrática de Oaxaca en donde el Congreso local formaba parte de los procesos electorales en nuestro Estado y fundamentalmente con este segundo

paquete de este año, en donde los municipios que se rigen bajo el sistemas de usos y costumbres, 58 en la entidad que renuevan año con año a sus ayuntamientos; después de la discusión que en breve habrá de darse en este Congreso, en este Pleno, después de las discusiones al interior de las Comisiones de Administración de Justicia, en el que en un momento más se habrá de someter el dictamen que reforma el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado, la Ley de Medios de Impugnación; con ello se abre una nueva etapa en la vida democrática del Estado y concluye una etapa que generó en los municipios de usos y costumbres, que el órgano electoral conociera de las elecciones en sus municipios, pero que sin duda alguna con esta nueva etapa electoral, en donde el Congreso está depositando no sólo la soberanía de los procesos electorales democráticos en nuestra entidad sino también la oportunidad para que los ciudadanos hombres y mujeres, gocen de absoluta y plena libertad en sus deliberaciones, conserven sus prácticas tradicionales y fundamentalmente su organización comunitaria.

En ese sentido, deja este Congreso en manos de ese Consejo General del Órgano Electoral, para que en lo sucesivo sean quienes califiquen y expidan las constancias de mayoría y validez y con ella se cierra pues esta etapa en la que hacía muchísimos años el Congreso formaba parte de él.

Me parece pues que es un avance sustancial y en ese sentido, todos los partidos políticos hemos colaborado para no soslayar la vida comunitaria de los pueblos, con ello estamos haciendo un papel que nos toca, dando cuentas y cumpliendo con nuestra responsabilidad.

Por eso el Grupo Parlamentario del PRI, por mi conducto celebra esta sesión y sin duda alguna forma parte del Diario de los Debates, como un antecedente en la vida democrática de Oaxaca. Muchas gracias.

**El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

En atención a que ningún otro ciudadano Diputado y ninguna otra ciudadana Diputada hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular por contener un artículo fijo y un transitorio en votación económica, se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS MANIFIESTAN SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Terminados los Dictámenes de la Comisión Dictaminadora, se solicita a la Secretaría dé lectura al Decreto de clausura de los trabajos de Colegio Electoral.

**El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):**

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca, con esta fecha 31 de octubre de 2008, declara concluidos los trabajos de Colegio Electoral para computar, calificar y declarar Gobernador electo y para la calificación y validación de los Concejales de los Ayuntamientos, que por mandato Constitucional y legal estaba facultado.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 31 de octubre de 2008.

DIP. ANTONIO AMARO CANSINO  
PRESIDENTE

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ  
SECRETARIO

DIP. DANIEL GURRIÓN MATÍAS  
SECRETARIO

Es cuanto.

#### **El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino (PRI):**

Esta a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se

solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS MANIFIESTAN SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Así mismo, y en cumplimiento al Decreto que se acaba de aprobar, se solicita a las ciudadanas Diputadas, a los ciudadanos Diputados y al público asistente, ponerse de pie para llevar a cabo la clausura de los trabajos del Colegio Electoral.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PUBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

“LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY 31 DE OCTUBRE DEL 2008, LOS TRABAJOS DEL COLEGIO ELECTORAL”.